

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Una de las razones que movieron mi Real ánimo á mandar expedir el decreto orgánico de las secretarías archivos de las capitanías generales en 14 de Febrero de este año fue la necesidad de dividir convenientemente el servicio, y sin introducir confusiones, el despacho de sus negocios, que por el decreto de 2 de Marzo de 1842 se puso exclusivamente á cargo del cuerpo de estado mayor del ejército, y que sobre pesar demasiado sobre su escaso personal le inutilizaba hasta cierto punto, habiendo de instruir asuntos ajenos á su instituto, como son todos los anotados en el art. 2º del citado decreto. Extensa y razonadamente constan allí las causas que obligaron á mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el director del cuerpo de estado mayor, á proponerme la reforma; mas como en ella se crease el destino de secretario-archivero, sobre cuya verdadera posicion respecto al jefe de estado mayor de los distritos, ó quien haga sus veces, ha pedido posteriormente aclaraciones el mismo director del cuerpo de estado mayor, por tocarse ya inconvenientes embarazosos para el servicio, que pueden y deben evitarse sin menoscabo de él; y siendo mi voluntad tambien que el cuerpo de estado mayor del ejército dirija únicamente estas dependencias y conserve su pertenencia como una de las atribuciones de su institucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Queda excluida del decreto de 14 de Febrero de este año, como innecesaria y anómala al lado de los jefes de estado mayor de los distritos, la clase de secretarios-archiveros en las secretarías llamadas hasta aquí archivos de las capitanías generales: en adelante no tendrán otro nombre que el de seccion-archivo, sin otro jefe que el natural por categoría en las mismas y despues por antigüedad. Esta seccion estará única é inmediatamente dependiente del jefe de estado mayor en los distritos, ó del oficial del cuerpo que haga sus veces: instruirá lo adjudicado á las secretarías-archivos en el art. 2º del decreto de 14 de Febrero; recibirá la entrada y la pondrá al despacho juntamente con los demas asuntos de las otras secciones, pudiendo el jefe de estado mayor variar los trabajos, aumentarlos ó disminuirlos en casos muy marcados, segun mas convenga al servicio.

Art. 2º. Como por la desaparicion de los secretarios-archiveros resultaría escaso el personal detallado á cada distrito en el cuadro de organizacion, se aumenta á cada seccion-archivo un oficial de la clase de segundos, con el sueldo ya señalado de 480 rs. anuales.

Art. 3º. Se conserva en su fuerza y vigor todo lo prevenido en el decreto de 14 de Febrero de este año, á excepcion de lo que dice relacion con los secretarios-archiveros; pero continuarán inamovibles los secretarios de las comandancias generales del campo y gobiernos de Ceuta y Cádiz, segun se establecieron en el decreto de 14 de Mayo de 1831.

Art. 4º. El capitán general de cada distrito militar me propondrá, en la forma prevenida en el artículo 10 del decreto de 14 de Febrero de este año, los oficiales de la seccion archivo respectiva, con la diferencia de no comprender al secretario-archivero y aumentar un segundo oficial, al tenor de lo prevenido en el artículo 2º de esta mi Real resolucion.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1844 =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los muy especiales y distinguidos servicios consagrados á la defensa de la patria y derechos de mi trono constitucional por el teniente general D. Diego de Leon y Navarrete, primer conde de Belascoain, y para tributar á su memoria una muestra de mi gratitud y de la de todos los españoles que, admirando sus heróicas virtudes civiles y militares, deploran su pérdida dolorosa é irreparable, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede á Doña Pilar Juez Sarmiento, viuda del teniente general de los ejércitos nacionales D. Diego de Leon y Navarrete, primer conde de Belascoain, la pension de 4500 rs. vn. anuales sobre el Tesoro público, equivalente al sueldo que en cuartel disfrutaria su difunto esposo, y transmisible á sus hijos, huérfanos del mismo, bajo las condiciones del reglamento del monte pio militar.

Art. 2º. El Gobierno presentará en tiempo oportuno este decreto á las Cortés para su confirmacion, sin perjuicio de lo cual se cumplirá lo en él determinado.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1844. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Convencida de la utilidad y aun conveniencia que debe resultar al ejército de la isla de Cuba de poder contar con una fuerza correspondiente del arma de ingenieros, tan esencial para la mejor defensa de aquella interesante parte de la monarquía, y persuadida de las ventajas de economía y perfeccion que de la creacion de dicha fuerza se han de obtener en la construccion de obras y edificios militares de la misma, he venido en decretar que se formen en la citada isla cuatro compañías de obreros bajo el pie y organizacion que se determina en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1844. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Reglamento de organizacion de las cuatro compañías de obreros de ingenieros del ejército de la isla de Cuba, aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.

Artículo 1º. *Pie y fuerza.* =Cada compañía constará de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cinco sargentos segundos, un cabo farriel, ocho cabos primeros y ocho segundos, un tambor, un corneta, 30 obreros primeros y 95 segundos; en todo 150 plazas de tropa y cuatro oficiales.

Art. 2º. *Plana mayor.* =La plana mayor de estas compañías se compondrá de un comandante de batallon de ingenieros, un segundo comandante, cuyas funciones desempeñará un capitán de la misma arma, y un cabo de cornetas. Las funciones de ayudante las desempeñará un teniente de las compañías y las de brigada un sargento de las mismas.

Art. 3º. *Material.* =Las compañías estarán dotadas al completo de los útiles necesarios para el servicio de su instituto.

Art. 4º. *Subinspector.* =El director subinspector de ingenieros de la isla de Cuba será subinspector de esta fuerza; y tendrá sobre ella todas las atribuciones de ordenanza y las demas que juzgare conveniente conferirle el ingeniero general.

Art. 5º. *Reemplazo y ascenso de los oficiales.* =El ascenso á capitanes y tenientes será por rigurosa antigüedad. Las vacantes de subtenientes se reemplazarán alternativamente una por los sargentos primeros del regimiento y otra por los sargentos primeros de las cuatro compañías de la Isla.

Art. 6º. *Ascenso á sargentos primeros.* =El ascenso á sargentos primeros será por eleccion entre los sargentos segundos de las cuatro compañías del centro arriba, segun el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril de 1836.

Art. 7º. *Ascenso á sargentos segundos, cabos primeros y segundos.* =El ascenso á sargento segundo será por eleccion entre los cabos de las cuatro compañías; y el de cabo primero entre los cabos segundos de su compañía, y el de estos entre los obreros primeros y segundos de la misma.

Art. 8º. *Reemplazo de las compañías.* =Para la formacion y reemplazo de las bajas de las compañías se establecerá una bandera en los puntos de la Peninsula que mas conviniere, y que señalará el ingeniero general; en el caso de no bastar este medio para proporcionar la fuerza necesaria, el capitán general de la Isla de Cuba destinará á dichas compañías los reemplazos que tenga por conveniente de todos aquellos que se reúnan de los demas institutos, en la inteligencia

de que debe hacerse la saca eligiendo dicho cuerpo sin alternativa todos los individuos que por sus oficios ó anteriores ocupaciones sean mas propios y útiles para el servicio de ingenieros, y cuando con estos no se haya llenado el número señalado, se tomarán los que falten en concurrencia con las demas armas, segun por Reales órdenes está prevenido.

Art. 9º. *Circunstancias de los obreros y zapadores.* =Se admitirán solo para la clase de obreros á los voluntarios ó procedentes de quintos que sean de oficios, como albañiles, canteros, carpinteros, herreros, carreteros &c.; y para zapadores á labradores y gentes del campo, á los de oficio molineros, marineros de río ó de las costas que no sean matriculados &c.: todos han de tener robustez y buena salud, no bajar de 18 años ni ser mayores los obreros de 30, y los zapadores de 24; su estatura minima cinco pies, dos pulgadas: deberán acreditar su buena conducta y que pueden disponer libremente de su persona. Su empeño en el servicio será por ocho años, y solo podrán contraer segundo empeño al cumplir el primero por seis años.

Art. 10. *Obligaciones del comandante.* =Al comandante de las compañías corresponde vigilar la disciplina, cuidar de la instruccion militar y facultativa, determinar sobre la contabilidad, marcar el servicio y atender al vestuario, equipo, armamento y material, dando noticia de todo al subinspector, cuyas órdenes obedecerá, y á quien será responsable de su exacta y puntual ejecucion.

Art. 11. *Del habilitado.* =El habilitado será nombrado y desempeñará su encargo con arreglo á la ordenanza de ingenieros.

Art. 12. *Caja.* =Habrá una caja que estará en casa del comandante, y tendrá tres llaves, una en poder de este, otra la tendrá el segundo comandante, y la tercera el capitán depositario.

Art. 13. *Capitan depositario.* =El cargo de capitán depositario lo ejercerán alternando por años los capitanes de las dos compañías que segun el art. 16 deben residir en el departamento occidental.

Art. 14. *Junta económica.* =Todo lo relativo al régimen económico de las compañías se hará con arreglo á ordenanza.

Art. 15. *Contabilidad.* =El detall de la caja, libro de entradas y salidas de caudales, cuentas de compañía, partidas y demas, estarán á cargo del segundo comandante.

Art. 16. *Residencia habitual y eventual.* =La residencia habitual de las cuatro compañías será: una en el departamento oriental, otra en el del centro y las dos restantes en el occidental en sus respectivas capitales. La plana mayor residirá en la capital de la Isla. El subinspector podrá destinarlas en todo ó en parte adonde lo exijan las atenciones del servicio del arma, dando antes conocimiento por escrito al capitán general de la Isla y parte mensual del destino y variaciones al ingeniero general. Las compañías se relevarán de departamento cada dos años.

Art. 17. *Servicio.* =El servicio de estas compañías será únicamente en las obras de fortificacion y edificios militares, trabajos de parque y demas que esten á cargo del cuerpo de ingenieros, y únicamente en caso de absoluta falta de otras tropas harán el servicio de guarnicion, segun previene la ordenanza del mismo cuerpo.

Art. 18. *Sueldos y prest.* =Los sueldos de los oficiales y el prest de la tropa será el mismo que gozan los de iguales clases en la artillería á pie de la Isla, dando á los obreros primeros la ventaja de dos pesos mensuales sobre el haber de los segundos. Respecto á gratificaciones de las clases de tropa cuando se empleen en trabajos de su instituto serán las que señala la ordenanza de ingenieros en los artículos 3, 4 y 5, del título 6º reglamento 1º.

Art. 19. *Entretenimiento de armamento y útiles.* =Se consideran por entretenimiento de armamento y útiles 70 rs. vn. por plaza.

Art. 20. *Gratificaciones y descuentos.* =Las gratificaciones y descuentos serán iguales á los que gozan y sufren las demas tropas vivas de la Isla.

Art. 21. *Revista de comisario.* =El abono de sueldos, prest, gratificaciones &c. se hará por la revista mensual de comisario.

Art. 22. *Uniforme.* =El uniforme será como el del regimiento de ingenieros, con la diferencia de llevar una fagina horizontal al cuello en vez de castillo, y de que el boton tendrá el letrero *Obreros de ingenieros*. No se usará solapa. La casaca de la tropa será corta, y se harán las modificaciones que exija el clima.

Art. 23. *Armamento y útiles.* =El fusil será igual al modelo que se apruebe para la tropa del arma en la Peninsula, sin perjuicio de que por el pronto se surtan de los de infantería que haya en la Isla. El machete será mas corto que el que usa el regimiento en el día, del cual se presentará tambien el correspondiente modelo para la aprobacion. Los útiles serán iguales á los del regimiento de ingenieros.

Art. 24. *Propuesta de oficiales.* =Las propuestas de subtenientes para estas compañías me serán hechas en todos los casos por el ingeniero general.

Art. 25. *De los sargentos primeros.*—Las propuestas de sargentos primeros las harán los capitanes al comandante y este al subinspector de la isla de Cuba, cuya aprobacion bastará para la propiedad.

Art. 26. *De los sargentos segundos.*—Los capitanes harán al comandante las propuestas para sargentos segundos, y este los nombrará con aprobacion del subinspector.

Art. 27. *Nombramientos de cabos primeros y segundos.*—El capitán nombrará los cabos de su compañía con aprobacion del comandante.

Art. 28. *Instruccion.*—El capitán será responsable al jefe de la instruccion facultativa y militar de su compañía.

Art. 29. *Conocimientos teóricos de los sargentos.*—Los conocimientos teóricos de los sargentos serán: en aritmética, las cuatro reglas de números enteros, quebrados y denominados y regla de tres. En geometría especulativa, deberán saber trazar rectas y circunferencias, bajar y levantar perpendiculares, tirar paralelas y medir superficies y volúmenes regulares e irregulares, y en geometría práctica hacer las mismas operaciones con cuerdas y piquetes.

Art. 30. *De los cabos.*—Los cabos deberán saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de aritmética, enteros y quebrados, medir bases en el terreno, levantar y bajar perpendiculares y tirar paralelas.

Art. 31. *De los obreros.*—Los obreros sabrán leer y escribir, las cuatro reglas de números enteros, alinearse con piquetes, manejar la mira para las nivelaciones, medir distancias con la cadena y perchas, y trazar rectas en el terreno.

Art. 32. *Instruccion teórica.*—Se establecerán las clases que previene la ordenanza de ingenieros para que los zapadores y demas individuos adquieran la correspondiente instruccion.

Art. 33. *Medidas que podrán tomarse para la primera formacion de las compañías.*—Los gefes de estas compañías serán siempre facultativos del arma de ingenieros, así como los capitanes, siempre que á juicio del ingeniero general haya de estos últimos el número suficiente disponibles. Si no fuere así, la clase de capitanes, y en todos los casos la de tenientes, se cubrirán con los ingenieros voluntarios que existan en aquella Isla. A falta de ingenieros voluntarios se llenarán las vacantes con los oficiales excedentes de la Isla que lo soliciten y sean acreedores por sus circunstancias. Los sargentos primeros saldrán de los sargentos segundos del regimiento, y por el mismo orden se llenarán las demas clases. Para obreros primeros y segundos se admitirán los voluntarios del regimiento: se podrá además facilitar el pase de los individuos del tercio de bomberos blancos de la Habana y demas puntos de la Isla, de donde se podrán sacar algunos buenos cabos y soldados. Madrid 8 de Mayo de 1844.—Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes.

Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunos puntos de la Península se está reimprimiendo para su expedicion el reglamento de los juzgados de primera instancia publicado en 1.º del corriente, á pesar de ser una propiedad del Estado, que nadie tiene facultad de reimprimir sin permiso del Gobierno, S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que V. S., valiéndose en caso necesario del auxilio del respectivo jefe político, impida dicha reimpresion, pues oportunamente se le remitirá para su circulacion el número suficiente de ejemplares del expresado reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

COMISION DE CODIGOS.

Excmo. Sr.: La comision en junta celebrada en 13 de este mes se ocupó de la comunicacion de V. E. de 28 de Abril último, por la que el Gobierno de S. M. se sirvió significar sus deseos de que se discutiera pronta y preferentemente el proyecto de la ley orgánica de tribunales que ha de formar el libro primero del código de procedimientos.

Ansiosa la comision de complacer al Gobierno, dando la preferencia debida á este trabajo, ha excitado el celo de las secciones encargadas de redactar este código; y estas, correspondiendo como era de esperar á sus invitaciones, se ocupan sin descanso en llevar á término en breve tiempo su obra, de lo cual tiene V. E. ya conocimiento por haberse dignado concurrir á las conferencias que se celebran con este objeto.

En los demas trabajos las secciones adelantan cuanto es posible desear en unas materias que exigen detenimiento y meditacion. Yo me complazo en participar á V. E. que estan ya redactados los libros 1.º y 2.º del código civil, y para concluirse el 3.º; y que de su discusion podrá ocuparse dentro de breves dias la seccion á que está confiado este trabajo. La seccion del código penal se promete tambien terminar sus tareas en un cierto plazo, y todo por fin hace esperar que puedan principiar pronto las conferencias de la comision, en que ha de darse la última mano á los proyectos de las respectivas secciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1844.—Excmo. Sr.—Juan Brabo Murillo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99½, ½.
Id. al contado, 99½, ½.
España: Deuda activa, 24½.
Tres por 100, 35½.

El bill relativo á la duracion del trabajo en las manufacturas contiene 74 cláusulas y cuatro artículos adicionales (*chedules*), el cual deberá tener fuerza de ley desde 1.º de Octubre próximo: sus principales disposiciones son las siguientes:

Ningun inspector podrá obrar como magistrado, aunque si podrá presentarse en todas ocasiones en las fábricas y en las escuelas para examinar si se llevan debidamente los asientos.

Se establecerá en Londres ó en Westminster una oficina para los inspectores, adonde se entreguen las relaciones que deben presentar los dueños de las manufacturas.

Los inspectores nombrarán facultativos para la expedicion de certificaciones, asignándoles el sueldo que deben gozar.

Todo el que establezca una fábrica estará obligado á ponerlo en conocimiento de los inspectores.

En todos los talleres habrá relojes para la regularidad del trabajo.

Podrán admitirse en las fábricas á los niños de ocho años; pero solo trabajarán siete horas al día, debiendo asistir á la escuela.

El trabajo de los adultos no pasará de diez horas al día.

Podrán desquitarse por medio de un trabajo extraordinario las horas perdidas de trabajo.

El sábado cesará el trabajo á las cuatro y media de la tarde.

Se concederá una hora por lo menos á los obreros para comer, y los dias festivos solo durará el trabajo la mitad del tiempo que ordinariamente se emplea en los demas dias.

Los ingenieros designarán las máquinas que sean peligrosas.

Se impondrán penas á los padres ó parientes que consientan que sus hijos trabajen mas tiempo que el que prefiere la ley.

En todas las fábricas se fijará una copia del bill para conocimiento de los interesados. (*Globe*.)

Algunos periódicos han sostenido que la pretension establecida por O'Connell y sus coacudados solicitando que el tribunal del banco de la Reina anule los procedimientos y volviera á abrirse nuevamente el juicio, sería desatendida. Sin embargo, como el jurado no ha pronunciado su fallo inmediatamente, sino que antes bien ha aplazado para la próxima sesion judicial el fallo de la causa, parece que los argumentos que han presentado los acusados no han sido de tan poco valor como ha querido suponerse, y que los del fiscal no tenían tanta fuerza que pudieran echar por tierra á los de aquellos.

Se ha hablado en Dublin de que dos jueces se habian declarado por la nueva apertura de los debates; pero esto no nos parece verosímil, al menos por lo respectivo á ciertos acusados. Dicese tambien que en la posicion particular del eclesiástico Mr. Tierney concurre una circunstancia por la cual no será extraño se anule respecto á él el juicio del jurado; pero sea de esto lo que quiera, es indudable que el asunto ha llevado una marcha lenta y fastidiosa, concediéndose repetidos plazos, y que á cada instante se han presentado incidentes, acumulándose formalidades, en su mayor parte inútiles, que han paralizado la marcha del proceso. En vista de esto parece que deberis revisarse el modo de proceder en sus juicios el tribunal del banco de la Reina en Dublin. (*Morning-Post*.)

FRANCIA.

Paris 11 de Mayo.

Han empezado los trabajos de campaña cerca de Metz. Un destacamento, compuesto de dos oficiales y 24 mineros hábiles, ha salido de Metz el domingo último para Cuwy, á nueve kilómetros de esta ciudad, con el objeto de excavar los pozos necesarios para proporcionar agua á las tropas que pronto deben acamparse cerca de esta ciudad.

Se asegura que durante las maniobras de este verano el duque de Nemours no residirá en Metz, sino en alguna casa de campo de las cercanías. (*Id.*)

Idem 12.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser dia festivo.

La sesion de la Cámara de los Comunes del 6 de Mayo la ocupó casi exclusivamente el discurso pronunciado por sir Roberto Peel sobre el bill de la renovacion de la Carta del banco de Inglaterra. El discurso duró tres horas, y los *disbios whigs* lo consideran como el resumen mas completo de la situacion actual, de la parte de la economia política que trata de la moneda, de los valores, de la circulacion y otras circunstancias de cambio.

La Carta del banco de Inglaterra fue renovada en 1833 y prolongada hasta el de 1835, estipulándose únicamente que el Parlamento pudiese intervenir al espirar los últimos 10 años, previa una notificacion hecha por el Presidente con seis meses de anticipacion. Este periodo espira en el próximo Agosto.

El Gobierno deja al banco sus actuales privilegios, pero se establece una completa independencia entre los dos departamentos de emision y de operaciones del banco, los cuales serán administrados por funcionarios diferentes, y segun un nuevo sistema. El banco de emision estará sujeto á un nuevo reglamento de inspeccion y publicidad, y el de operaciones no tendrá ninguna traba. La garantia de las emisiones consistirá en 14.000,000 libras esterlinas en efectos públicos, y cada semana se publicará un resumen extenso y completo de la situacion, que comprenda la circulacion, las especies en metálico y el movimiento con todas sus fluctuaciones.

En cuanto á los otros bancos, el Gobierno propone igualmente que se fije una linea de demarcacion entre las emisiones y las operaciones. Las primeras estaran sujetas á una intervencion, las otras serán libres. No se autoriza ningun nuevo banco, y los que existen actualmente conservarán sus privilegios, aunque prohibiéndoles poner en circulacion su papel como no sea á un precio determinado, debiendo dar entera publicidad á la situacion de sus operaciones.

Los bancos anónimos podrán demandar y ser demandados en justicia; los actos de los directores obligarán á los accionistas; pero estos quedarán obligados mancomunadamente con

los asociados, lo cual no sucede en la actualidad. Los bancos anónimos no pueden actualmente aceptar los efectos de comercio á menos de seis meses de plazo; pero en lo sucesivo seguirán en esta materia la regla de los otros bancos.

Con respecto al banco de Inglaterra, sir Roberto Peel ha dicho que la garantia de 14.000,000 de libras esterlinas para las emisiones se compondría de las 11.000,000 que el Gobierno debe al banco, y de 3.000,000 en bonos del *equiquier* y otros fondos públicos.

El banco podrá poner en circulacion mas de 14.000,000 de libras esterlinas; pero solo con el consentimiento de tres miembros del Gobierno y á condicion de que todas las utilidades que resulten de este aumento hayan de volver al Estado. La Carta estará en vigor por espacio de 21 años; pero con la facultad por parte del Parlamento de intervenir, mediante una notificacion previa, al espirar los 10 primeros años.

Hechas algunas observaciones, se dieron por notificadas las proposiciones del Gobierno, y se aplazó para dentro de 15 dias el resolver si se tomarian ó no en consideracion.

(*Correo de Ultramar.*)

Las noticias que acabamos de recibir de las legaciones (Estados romanos) son sumamente desagradables. En la noche del 2 han sido presos en Bolonia el señor Galletti, doctor en derecho, y uno de los mas distinguidos abogados de aquella ciudad; su primer pasante y los señores Orsini, padre é hijo, proveedores del ejército; un estudiante de medicina, y Pedro Leoni, ex-carabiniere. Estas prisiones han causado tanta mayor impresion cuanto que se esperaba que la comision militar mitigaria su rigor.

En cuanto á los que han sido condenados á muerte por los sucesos del año anterior se temia generalmente que fuesen fusilados en el interior de uno de los cuarteles ó en el fuerte Urbano; pero en cuanto á esto no hay hasta el dia nada de positivo.

El señor Gianini y otros dos habitantes de Ancona han sido encarcelados.

En Rimini ha sido preso igualmente el señor Serpieri y otras muchas personas, quienes comparecerán ante la comision militar. (*Id.*)

El nuevo Ministro ingles M. Bankes acaba de llegar á Méjico, en donde ha sido bien recibido. La paz con la Inglaterra se halla por consiguiente restablecida. En cuanto á los Estados-Unidos, si hemos de creer á algunos periódicos anglo-americanos, el Congreso de la Union ha aceptado en sesion secreta la proposicion de incorporacion hecha por el Gobierno de Tejas. Segun dichos periódicos se ha enviado inmediatamente á Tejas un extraordinario para comunicar esta decision al Congreso antes que termine la sesion. Esta noticia parece cierta, por cuanto el Ministro anglo-americano, antes de llegar á Jalapa, ha dirigido al Ministro mejicano de Relaciones exteriores una nota en la cual asegura en términos amistosos que estrechará cada vez mas, á pesar de las cuestiones políticas de grande importancia en que parecen no estar de acuerdo. Pero haya ó no incorporacion, lo cierto es que en 15 de Febrero último se ha concluido un armisticio entre las dos partes beligerantes, cuyo armisticio concluyó en 1.º de Mayo, y entonces volverán las hostilidades, á menos que no medie la solucion pacífica, casi cierta ya, de este negocio. Los comisionados de Tejas han regresado á su pais, y volverán con plenos poderes para continuar esta seria negociacion.

El comercio sigue muy abatido en las costas y en el interior. Los nuevos derechos no han producido ningun aumento en el precio de las mercancías, en razon á que no se pueden vender las que habia existentes, las cuales se contentarian los dueños con venderlas á la par. Los almacees estan llenos, y ningun negociante se atreverá á hacer pedidos al interior mientras los negocios no tomen mejor aspecto.

Los avisos del interior son peores todavia, pues son allí tan bajos los precios, que se puede comprar tan barato como en la costa. Las minas estan paralizadas, gracias al precio subido del azogue. Solo las que se explotan en grande pueden sostenerse aun; las pequeñas, que son las mas numerosas, estan abandonadas porque no pueden cubrir los gastos.

(*Corresp. del Correo de Ultramar.*)

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 10 empezó la discusion sobre el bill de las manufacturas. Lord Ashley, consecuente en su opinion, ha propuesto que se reduca la duracion del trabajo á menos de 12 horas, y únicamente por via de transacion consensuando en que por tres años la reduccion no pase de una hora; pero propone que desde 1.º de Octubre de 1847 ningun jornalero podrá estar obligado á trabajar mas de 10 horas al dia.

El Gabinete rechaza esta transacion, y así lo ha declarado formalmente por el órgano de sir James Graham, Ministro de lo Interior. Se ignora cuál será la decision de la Cámara, porque á la salida del correo empezaba la discusion. (*Presso*.)

Leemos en una carta de Stokolmo que el dia 26 de Abril se celebraron los funerales del Rey Carlos XIV con la mayor solemnidad.

La guarnicion formaba en doble hilera desde la salida del palacio Real hasta la iglesia de Riddareholmer, donde estan los sepulcros de los Reyes.

Gerca de las once, y cuando todo estaba dispuesto, el Rey con los principes sus hijos se dirigió en procesion á la iglesia donde se habia elevado el régio tumulto, seguido de una lucida y numerosa comitiva compuesta de todas las notabilidades del reino. Distinguianse principalmente las personas que habian sido designadas para llevar sobre cojines de terciopelo negro las condecoraciones del difunto Rey.

El mayor general, conde de Falkenberg, llevaba la condecoracion de la gran cruz de Hierro de Prusia; el mayor general de Edenhjelt la gran cruz de Maria Teresa; el teniente general baron del Peyron la gran cruz de San Jorge de Rusia; las insignias de las órdenes de San Andres y de San Alejandro Neusky las llevaba el mayor general conde Gylleustolpe; las del águila negra y la del águila roja de Prusia el teniente general conde de Ridderstolpe; la de la legion de honor de Francia el presidente baron Schulzenheim; las insignias del trono noruego el general en jefe del ejército baron Wedel-Garlsberg y el Ministro de Estado Dué. Las

insignias del trono surco las llevaban cuatro Ministros de Estado.

Los generales y almirantes iban á los lados del Real féretro en que se veían dos coronas Reales debajo de un pálido conducido por ocho presidentes y altos funcionarios del Estado. La bandera Real de Suecia seguía á muy corta distancia de la de Noruega.

Luego que llegó el acompañamiento á la iglesia se colocó el régio ataúd sobre un magnífico catafalco, cubierto con un dosel. La iglesia estaba vestida de negro, magníficamente adornada é iluminada por 29 bujías. En el fondo se veía la apoteosis de Carlos Juan, de gran uniforme, sobre una plataforma que sostenían las cuatro virtudes, el Valor, la Justicia, la Clemencia y la Sabiduría; á los lados había dos figuras alegóricas, el genio de la Paz y el de la Victoria.

El Rey, la familia Real y todas las personas que formaban parte de la comitiva ocuparon el sitio que les estaba designado, y habiendo cesado la música, empezó la oración fúnebre, concluida la cual el obispo que la había pronunciado leyó un artículo biográfico del difunto Monarca escrito por el célebre profesor Geyer.

En seguida los señores del reino trasladaron el féretro al panteón de los Gustavos, adonde se había dirigido con anticipación el arzobispo, acompañado de dos obispos, para proceder á la *jordfastning* (última ceremonia que se practica en Suecia al dar sepultura á un cadáver, la cual consiste en arrojar al sacerdote tres puñados de tierra sobre el ataúd pronunciando las palabras siguientes: "Has salido del polvo, vuelves á él, y Jesucristo te resucitará.")

Las coronas que habían sido colocadas sobre la cubierta del ataúd fueron recogidas por S. E. el gran-jefe. En el momento de la *jordfastning* las baterías situadas en Kungsholmen y en Korubamer anunciaron con 256 cañonazos consecutivos que estaba terminada la ceremonia. La procesion volvió á palacio acompañando á la familia Real. En seguida un empleado en la Real tesorería, escoltado por un destacamento de caballería, según antigua costumbre, dió una vuelta á caballo por la capital arrojando en distintos puntos al pueblo 2500 medallas de plata, cada una de valor de unos 4 skilings, ó sea medio franco. (Presse.)

A consecuencia de la repentina separación de lord Ellenborough, sir Henry Hardinge, Ministro de la Guerra en el Gabinete de sir Roberto Peel, ha sido nombrado gobernador general de la India por común acuerdo del Gobierno y de la compañía. De este modo ha quedado prontamente resuelta una de las mas graves complicaciones que han podido amenazar la existencia del ministerio inglés. Un cisma entre los dos poderes que están al frente de la administración de la parte mas importante del imperio colonial de la Gran Bretaña no habría podido prolongarse impunemente, y era preciso que uno de los dos, bien el Gobierno central ó la junta directiva, cediese. De consiguiente ha habido una transacción, y la compañía, eligiendo para reemplazar á lord Ellenborough, que era el protegido del duque Wellington, á un hombre que depende todavía mas inmediatamente de tan elevada influencia, ha conciliado su propio interés con la dignidad del Gobierno. Por unos días se creyó que la junta directiva se averdria á revocar su resolución; pero esta idea no era admisible. La ilusión ha desaparecido, y era evidente que lord Ellenborough no podía ni habría querido conservarse en su puesto despues de haber sido separado de él de un modo tan humillante.

No solamente ha quedado orillada la dificultad, sino que tambien ha desaparecido, ó cuando menos ha quedado aplazada la discusión que este asunto debía necesariamente promover. Sir Roberto Peel ha resistido en la Cámara de los Comunes la presentación de documentos hasta que el gobernador general destituido vuelva á ocupar su asiento en el Parlamento. La Cámara ha sancionado con su voto esta reserva y por una gran mayoría. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Orihuela 11 de Mayo.

No he podido averiguar todavía cierta ocurrencia que ha habido en Santa Pola con un buque guarda-costas que parece hizo fuego al pueblo. Veán VV. la siguiente felicitación que se ha hecho al general Narvaez:

Excmo. Sr.: La honrosa y bien merecida confianza que V. E. ha obtenido nuevamente de S. M. encargando á su lealtad la formación del nuevo Gabinete, y las dignas personas con que este se ha constituido, son motivo de gran júbilo á los habitantes de esta ciudad, que ven en ello una firme garantía de los principios de orden, de gobierno y de verdadera libertad. Poco pesan por cierto en la balanza de la nación los esfuerzos de esta ciudad; pero todo lo poco que valgan dignese V. E. ofrecerlo á los pies del trono de S. M. en defensa de su Real persona, en obediencia de las instituciones y las leyes y en apoyo del Ministerio que V. E. con tanta gloria preside.

Tenga V. E. la bondad de admitir los parabienes con que los infrascritos cordialmente le felicitan, y á todos los consejeros de la corona, deseando que el cielo dirija y proteja todos sus actos.

Orihuela 11 de Mayo de 1844.—Excmo. Sr.—Siguen muchas firmas.—Excmo. Sr. D. Ramon Maria Narvaez.

Nos escriben de Granada:

Hemos oido á persona que se manifiesta bien informada una noticia que merece publicidad, porque prueba lo incorregibles que son por aquí los ladrones y la energía y constancia que se necesitan para tenerles á raya. La Sra. marquesa de N. parece haber logrado una considerable ganancia en el Banco de Londres, y divulgada esta nueva excitó la criminal codicia de los malvados que se proponen vivir á costa de todo el que tiene riquezas. Una mañana temprano al sacar los criados el coche para limpiarle fueron sorprendidos por cuatro ó cinco sujetos decentes en apariencia, que intimidándoles quisieron hacerles callar á fin de introducirse por la puerta que desde dicha oficina comunica con la casa. Por suerte no lograron sus amenazas ahogar un grito de terror: una criada que lo percibió cerró cautelosamente aquella puerta, y alarmando á toda la familia dió á conocer á los ladrones que su proyecto se había frustrado, con lo cual huyeron inmediatamente.

A pocos días de este suceso recibió la Sra. marquesa una carta anónima en la que se la intimaba que en un breve término pusiera en un lugar de los de esta vega cierta suma respetable, so pena de ser incendiada su casa una noche cuando estuviera mas descuidada, para que pereciera ella misma y todos sus dependientes. Añadían los criminales á esta terrible intimación que si la señora no les facilitaba lo que pedían tenían medios de hacer que jamás viviese tranquila ni por un momento. Parece que despreciando estas crueles amenazas no ha condescendido la Sra. marquesa, y el robo no se ha verificado; mas es indudable que los malvados componen parte de una cuadrilla secreta y bien organizada, en la que debe haber personas acomodadas en algun modo, porque una capa que se halló en la cochera cuando la sorpresa del primer día era decente y hasta lujosa.

No vacilamos en afirmar que nuestro celoso Sr. jefe político estará enterado á fondo de estos hechos y tendrá tomadas las determinaciones oportunas, pues el Sr. Galvez llena cumplidamente su misión en todos ramos, y en especial respecto de la persecucion de los ladrones, que son la plaga de nuestra sociedad. (Heraldo.)

MADRID 20 DE MAYO.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ANALISIS DE LA LEGISLACION PENAL QUE PUBLICA EL LICENCIADO D. ALEJO GALILEA.

El Sr. D. Alejo Galilea, abogado del ilustre colegio de esta corte, ha principiado á publicar una compilación alfabética y cronológica de todas nuestras leyes penales antiguas y modernas. Tiempo hacia que necesitábamos simplificar en la parte posible nuestra embrollada y disforme legislación, ya que no pudiera verificarse en su parte esencial, al menos en su estudio y en su forma de presentarla. ¿Qué adelantamos con tener códigos inmensos, y un tesoro si se quiere en cada uno de ellos, si las leyes se han ido sucediendo y tácitamente derogando segun las necesidades de la época y el espíritu del siglo, pero sin orden ni concierto, quedando esparcidas en mil distintas partes, y tal vez fuera del alcance de muchas personas?

No entraremos ahora en la cuestión filosófica sobre la legitimidad de penar y sobre las personas en quienes reside este derecho: concretámonos solo al derecho constituido y á examinar si puede ó no traer algunas ventajas á los que se dedican al foro la publicación que está haciendo el Sr. Galilea.

Entre todas las cosas que puede apetecer el hombre constituido en sociedad, la que mas ventajas le proporciona es la seguridad de su persona y de sus intereses, y la ciencia cierta de que cualquiera que atente contra estos sagrados objetos será escarmentado de un modo digno y capaz de imponer á los demas. Puede suceder tambien que el hombre sea turbado en su libertad ó amenazado en su honor con una acusación criminal fulminada tal vez por un enemigo que de este modo quiere satisfacer á mansalva su venganza; y deber es tambien de la sociedad proporcionar al agraviado los medios oportunos para salvarse y poner á cubierto en lo sucesivo su libertad, su honor y tal vez su vida. Deber del legislador es hacer de modo que todos los asociados gocen tranquilamente de sus bienes, asegurándoles con el derecho de propiedad contra cualquiera criminal tentativa; pero es un deber mucho mas apremiante y perentorio contribuir con todos los medios imaginables á mantenerlos en el libre ejercicio de sus derechos como ciudadanos, y á hacer que sean respetados su libertad y su honor, que valen mas que todos los bienes imaginables. Estos salubres efectos podrá conseguirlos el legislador bastante cumplidamente con una buena legislación penal, donde con toda claridad, precisión y exactitud se marquen los delitos y las penas; pero de una manera tal que se eviten toda clase de subterfugios y cavilidades de esas que son tan comunes cuando la legislación está tan confusa y tan informe como la nuestra. No se puede decir que un país está bien legislado solo porque tenga muchas leyes, todas ellas muy justas y muy buenas si se quiere: es necesario ademas que sean uniformes, que estén metódicamente arregladas y al alcance de todas las personas, si es posible. La abundancia no constituye la felicidad tanto como la bondad y el orden.

Sentados estos precedentes, y haciendo un analisis del pensamiento que ha guiado al editor de la presente publicación, no podemos menos de confesar que ha sido una idea sumamente feliz, y que de ello podrá resultar una gran ventaja á la sociedad y á los particulares. Fuera del farrago incompleto, mutilado y disperso en una porción de códigos, encontrarán fácilmente los jueces y letrados la ley que habla sobre el asunto que se trate de examinar, sin andar hojeando áridos y confusos volúmenes, porque buscada por el orden alfabético la palabra que signifique el delito, se presentarán de un solo golpe á nuestra vista todas las leyes penales relativas al mismo por orden cronológico, y podrán ser consultadas de una vez y en poco tiempo para hacerse cargo de cuáles están en vigor y cuáles derogadas. Tambien servirá mucho para examinar la época en que las leyes se dieron, y conocer si deben modificarse ó no segun que estén ó dejen de estar en consonancia con los adelantos de la civilización y con el espíritu del siglo.

Otra de las ventajas que puede reportar la presente publicación es que refundidas ó compiladas todas las leyes penales en un solo volumen, todos los ciudadanos pueden adquirir la obra fácilmente por un precio módico, todos pueden examinarla sin necesidad de hacer un penoso y prolijo estudio, é imprimiéndose su letra en el corazón de cada uno, podrá de este modo prevenir los delitos, porque ella marcará desde luego los derechos y los deberes de los asociados, y las penas de los que contravengan á sus preceptos. Veráse tambien con mayor claridad lo incompleta y defectuosa que es nuestra legislación penal y el absoluto desacuerdo en que está con nuestra civilización, con nuestras costumbres y con nuestras prácticas. Conoceráse con sentimiento el gran vacío que queda en aquella parte de la jurisprudencia mas interesante que deja la graduación de las penas al arbitrio y á la equidad judicial, porque la razon y el buen sentido se rebelaban contra sus abusos; y á vista de esta necesidad urgente y perentoria, tal vez por decoro de nuestra moderna sociedad y en obsequio de la humanidad, se apresure el deseado momento en que nuestra incierta legislación reciba formas regulares segun que lo exigen los buenos principios, y fuera del alcance de la arbitrariedad, de la injusticia y de la ignorancia.

En apoyo de lo que hemos manifestado sobre las ventajas que puede reportar la compilación regulada de nuestras leyes

penales, nos vamos á servir de unos párrafos tomados del *Diccionario razonado de las leyes penales de Francia*, escrito por el magistrado Bourguignon, cuya doctrina ha tomado tambien el Sr. Galilea en el prólogo de su obra, y veremos, con las buenas razones que alega, las incalculables ventajas de una buena y exacta reunion de las leyes penales.

"Está averiguado, decia, que el nuevo código no contiene mas que una pequeña parte de nuestras leyes penales, y sin embargo es tan completo como puede ser. Aunque la generalidad de nuestras leyes penales no ha podido ser comprendida en el nuevo código, se echa de ver que es esencial el reunir las para formar una colección selecta, á fin de facilitar la investigación, el estudio y la aplicación de las mismas. ¿Cómo, en efecto, sin esta colección podrían los jóvenes estudiarlas, compararlas y meditarlas? ¿Cómo los encargados de la policía judicial, los jueces, los magistrados podrían determinar si el hecho que se les denuncia ó que llega á su conocimiento es calificado de crimen, delito ó contravención? ¿Si ellos deben proceder sobre este hecho, ó enviarle á un funcionario de otro orden, y con qué pena debe ser castigado?"

"Cuando un hecho que parece reprehensible no se encuentra previsto por el código penal, ó hay necesidad de recurrir á la numerosa colección de nuestras leyes antiguas y modernas, ó á la de los reglamentos de administración y policía; pero estas son raras y costosas, y sobre todo incompletas. Es necesario por lo mismo un tiempo muy considerable para recoger las vastas colecciones de nuestras leyes; y cuando despues de una investigación trabajosa se llega á descubrir una disposición aplicable al hecho denunciado, es necesario asegurarse todavía si esta ley no ha sido con posterioridad anulada ó modificada. El menor descuido expone á cometer faltas graves ó excesos de autoridad."

Creemos de bastante peso las sabias razones del magistrado que acabamos de citar, y con ellas adquiere doble fuerza nuestra creencia sobre la mucha importancia de la publicación que analizamos. Dénseles á los estudiantes de las universidades á estudiar nuestros códigos tales y como se encuentran, y se les verá aturdimos en el inmenso laberinto de una desordenada legislación, encontrando una ley en un código, y teniendo que registrar otros para solo tomar una ligera reseña de una misma materia.

¿Cuál es si no la causa de esa confusión que se advierte en los estudios universitarios, de esa anarquía de ideas amontonadas é incompletas que invaden las capacidades de los jóvenes mas estudiosos, sino el ningún método con que se enseña nuestra legislación, y lo difícil que es abrazar sus inmensas ramificaciones sin un estudio maduro y sentado como no es fácil que le hagan los estudiantes? Se les hace estudiar el fuero juzgo, el fuero viejo, el Real, las Partidas &c. &c. &c., confúndeseles con el orden de prelación que deben tener, y se les hace estudiar algunas leyes, sin que por esto se consiga otra cosa mas que embrollarles cada vez mas y mas, porque no ilegan á tocar la claridad que deben tener todos los estudios elementales.

Pero nuestra legislación, especialmente la antigua, escrita en un lenguaje casi desconocido en nuestros tiempos, exigía que no se quisiese compilar ó simplificar tanto que se perdiese tal vez su genuino sentido alterando tal vez la mente de la ley. No se debieron extractar las leyes, trabajo que siempre es infructuoso, porque todos los que lo leen desconocen de la suficiencia y buen criterio del extractista, y el editor de la legislación penal de España ha comprendido perfectamente esta necesidad, prefiriendo la exactitud á cualquiera consideración de brevedad ó de mayor facilidad para comprender su literal texto, y las ha copiado íntegras, sin suprimir cosa ninguna, en lo que se tocaban los mismos inconvenientes que en los extractos, y conservando hasta la ortografía propia de los diferentes tiempos en que fueron escritas las leyes, trasladándolas con sus mismos errores y respetando las ediciones mas autorizadas.

Pudiera suceder, como muchas veces sucede, encontrar una ley absolutamente conforme con otras de diferentes códigos, ó que solo se diferenciase en su redacción. En casos de este género, si es un letrado poco diestro el que la maneja, suele embrollarse, y tiene que apelar irrevocablemente á los cuantiosos volúmenes en que están esparcidas muchas leyes para encontrar la solución del problema. En esta publicación tambien se ha previsto este caso, y para el efecto se pone solo la primera ó mas antigua, citando á continuación la de los demas códigos que la han copiado, y de este modo se conoce á primera vista que la ley es una misma, diversas veces repetida con tales ó cuales variantes en su redacción ó en su ortografía.

Lo que importa sobremanera, y que nos atreveríamos á recomendar al Sr. Galilea, es que no suceda con esta publicación lo que con otras tantas obras útiles está por desgracia sucediendo, que se principian bajo buenos auspicios, y despues se enfria el fervor con que se principiaron hasta que vienen á morir tal vez de consunción. Los doctores de la universidad de T.ledo D. Miguel de San Roman y D. Leon Carbonero y Sol están dando á luz tambien una publicación de la misma clase que esta; pero aquella comprende la legislación civil y penal, de suerte que lo que aquella adelanta á esta en interes por la mayor abundancia de materias que contiene, esta la sobrepuja por las mayores probabilidades que hay de que se concluya antes que la otra, cosa muy de desear, y en lo que el Sr. Galilea haria un servicio inmenso, tanto á la juventud que sigue la noble carrera del foro, cuanto á los que, habiéndola concluido, están ó abogando por los intereses de sus conciudadanos ó por los de la sociedad, ó dirimiendo los litigios y conociendo de las causas en los tribunales de justicia.

Continúa la suscripción á favor de las víctimas del incendio de la Alcaicería de Granada.

	Rs. vn.
Suma anterior.....	72,177.. 22
Sr. director y cuerpo de ingenieros de caminos y canales que tienen consignadas sus pagas en esta corte.....	1,049.. 6
Excmo Sr. D. Francisco Entrambasaguas.....	100
Ilmo. Sr. Regente de la audiencia territorial de Madrid.....	60
Sr. D. José Alcántara y Navarro.....	100
Sr. D. Felipe Machon.....	60
Sr. D. Manuel Carrasco y Feijó.....	40
Total.....	73,586.. 28

VARIETADES.

El perro de Terranova y el ladrón.—El *Reveil de l'Ain* refiere el siguiente hecho, de cuya autenticidad sale garante: "M. N..., antiguo corredor del comercio, que se había retirado de los negocios y que vive en la calle de Bourbon salió el lunes último acompañado de un perro de Terranova que ha criado él mismo. De vuelta a su domicilio, M. N... que vive solo, notó que la puerta de su gabinete había sido abierta violentamente, y reconoció bien pronto que un ladrón se había introducido en su casa: sin embargo el incómodo huésped se limitó a llevarse todos los comestibles que pudo hallar y unos vestidos y ropa blanca de poco valor. Una mala gorra, la del ladrón, había quedado en el lugar del delito: M. N... hace que la huelga su perro, el cual, después de haber vacilado durante algunos instantes, se dirigió hacia una casa vecina y se lanza por la escalera. M. N... le sigue, y antes de entrar llegan a sus oídos estas palabras: "Comed, hijos míos, comed bien hoy, pues mañana no tendré nada y careceré del valor necesario para volver a robar."

En seguida, después de algunos momentos de silencio, se oyó un ruido terrible mezclado de gritos y ahullidos: M. N... penetró entonces en la boardilla, donde vio tres niños de tierna edad que procuraban sustraerse al furor de su padre, quien con los ojos desenfocados y las facciones descompuestas parecía querer exterminar a aquellas infelices y tiernas criaturas. M. N... se precipitó sobre el padre y le desarmó: procuró en seguida calmarle, y no pudo conseguirlo; el infeliz, impelido al robo por los gritos de sus hijos medio muertos de hambre, se había vuelto loco. El infeliz fue conducido a una casa de dementes, donde se harán todos los esfuerzos posibles para curarle. Sus hijos han sido recogidos por una asociación religiosa.

Durante la larga enfermedad que acaba de arrebatarse a las letras y a sus amigos a Mr. Casimir Delavigne recibió diferentes veces la visita de Mr. St. Marc-Girardin: este se complacía sobre todo en hacerle hablar de sí mismo, de su juventud, de sus triunfos. Un día que el académico hacia la misma súplica al célebre autor dramático, este movió su sillón, alargó el brazo, tomó un volumen de Champfort y comenzó a leer en alta voz lo siguiente: "Tratando el abate Maury de hacer referir al abate de Beaumont, anciano paralítico, las particularidades de su vida y de su juventud, le dijo este último. — Compañero, ¿me estás ya tomando la medida? — Con estas palabras le dió a entender que buscaba materiales para hacer su elogio en la academia."

AVISOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Mayo de 1844.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 509 individuos, de los cuales los 12 han sido nuevos imponentes. 29,595
Se han devuelto a solicitud de 25 interesados. 20,605.. 16

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Mayo a las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, 21, 22, nueve dieciseisavos, siete dieciseisavos y 20½ á v. f. ó vol.: 21½, 21, 20½, 21½ y 21 siete dieciseisavos id. id. á prima de ½ en carpetas.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 18½ y 17½ á 60 d. f. ó vol.
Idem id. del 3 por 100, 29½, 30 y 29½ al contado: 29½, once dieciseisavos, ½, 50½, ½, 29½, 50 un dieciseisavo, 29½ y 29½ á v. f. ó vol. y firme: 52 á v. f. ó vol. á prima de 1 y ½ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 45 y 46 á 60 d. f. Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 24½ á v. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6½ á 50 d. f. ó vol.: 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 38½. París, 16-10.

Alicante, ½ pap. d.	Málaga, 1½ din. d.
Barcelona á ps. fs., 1 d.	Santander, 1½ d.
Bilbao, 1½ id.	Santiago, ½ id.
Cádiz, 1½ id.	Sevilla, 1½ pap. id.
Coruña, 1½ id.	Valencia, ½ d.
Granada, 2½ id.	Zaragoza, ¾ á 1 d.

Deaconto de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVA suscripción á la Historia general de España desde los tiempos mas remotos hasta fin de 1843, escrita por el célebre literato español D. José Ortiz y Sanz, bibliotecario

que fue de S. M. Segunda edición, aumentada desde que cesó de escribir su autor hasta nuestros días por A. R.: nueve tomos en 8º mayor, adornados con 54 estampas históricas y 90 retratos de los Reyes y el del autor, grabados en cobre por nuestros mejores profesores.

Se suscribe en la imprenta de Fuentesnebro, calle de las Urosas; en las librerías de Sojo y Hurtado, calle de Carretas, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion, á 50 rs. tomo en rústica con estampas y 17 sin ellas. Como toda la obra está impresa, los Sres. suscritores pueden recoger de una vez los tomos que gusten empezando por el IX, y los que ya la tengan, la entrega 46, que acaba de publicarse para completarla.

Los editores de esta obra, españoles amantes de las glorias de su nación, no pueden menos de refutar la asercion que estampan los que publican la Historia de España, escrita en ingles por el doctor Durham, en el prospecto de ella. Dicen así: Sabido es que carecíamos hasta ahora de una Historia de España donde, al paso que pudiera la juventud encontrar consignados los hechos ilustres de nuestros antepasados, se hallasen tambien referidos y juzgados estos acontecimientos con la sana é ilustrada crítica y la alta razon que exigen en nuestros días los adelantamientos de todos los ramos del saber, y muy especialmente la ciencia histórica.

Tamán injusticia hecha á nuestros mas célebres escritores españoles Mariana, Miñana, Sabau y Ortiz no debe pasar desapercibida, máxime cuando no es posible que ningun extranjero pueda escribir la historia de nuestra patria con mas criterio y veracidad. Además, ¿no es el colmo de la ridiculez elogiar tanto una obra extranjera, cuando necesita comentarse y anotarse tan considerablemente? Nadie, por otra parte, ha podido reunir mas medios á este fin que el célebre literato español el Sr. D. José Ortiz y Sanz, bibliotecario que fue de S. M., quicn, si no estamos mal informados, fue invitado por la misma academia de la Historia para hacer este trabajo, mereciendo por él los elogios de todos los sabios, y bien publica la aceptación que ha merecido la segunda edición de dicha obra que vuelve á publicarse.

Si acaso se nos dice que es solo un compendio, porque su ilustre autor la dió tan modesto título, contestaremos que si se ha de juzgar así por el número de páginas que contiene, no dudamos afirmar que no la excederá mucho la que se está publicando.

Elógiense enhorabuena las obras de autores extranjeros; pero no hasta el punto de degradar á los nuestros, suponiendo que si no fuera por Durham y Romey ignoraríamos los sucesos que han acaecido en nuestra patria: esto seguramente es harto vergonzoso.

En prueba de lo anteriormente dicho, ponemos á continuación el análisis imparcial que hicieron de la del Sr. Ortiz los redactores de algunos de los periódicos que se publicaban en 1841.

La Epoca, núm. 12.

Hemos leído con placer la primera entrega de la Historia de España, que sus editores, celosos de la gloria del ilustrado D. José Ortiz, é interesados en que tenga la mayor publicidad una obra deseada con anhelo por los amantes de la literatura y por todos los que aspiran á estudiar los acontecimientos de su patria, presentan al publico en una hermosa edición.

Con placer hemos dicho haber leído la primera entrega, y otro tanto creemos sucederá á cuantos la repasen, si antes han tenido la paciencia de hojear alguna de las muchas historias llenas de inexactitudes, así cronológicas como geográficas é históricas, que de España corren impresas.

El Sr. Ortiz, en un lenguaje castizo que nos hace recordar los buenos tiempos del habla castellana, empieza fijando la situación y límites de España, marca las provincias de que hoy se compone, y omite sus antiguas divisiones, como ya inútiles fuera de la historia antigua. Con una sencillez que honra á su bien cortada pluma destiaca de un solo rasgo las equivocaciones padecidas por muchos historiadores acerca de los primeros pobladores de la Peninsula, y da verdaderamente principio á su obra desde la entrada de los cartagineses en ella, pues desde esa época, dice, podemos ya contar con alguna mas firmeza nuestras memorias por los griegos y romanos, y gobernarlos por ellas hasta tiempos menos rebulosos.

La erudición del Sr. Ortiz es exquisita: desde luego se echa de ver el delicado pulso con que ha consultado las autoridades de mayor concepto, desechando como ajenas de la historia las sospechosas, únicamente admisibles para la composición de una novela: su narración interesa por lo bien sostenida, por su claridad el decir, porque no se halla impregnada de los discursos declamatorios ni de las reflexiones fastidiosas que se advierten en Mariana, y que hacen que el lector se fatigase horas enteras para encontrar el hilo de un suceso: á la obra del Sr. Ortiz ha precedido la sabia meditación de un método para escribirla, y por eso se suceden en ella cronológicamente, pero no se confunden, los acontecimientos; por eso es una verdadera Historia de España, y no un caos; por eso debe estudiarla el que desee conocerla, en vez de cerciorarse de las opiniones particulares de un autor sobre hechos cuya mayor parte no son opinables: en la obra del Sr. Ortiz se refiere nuestra historia; en otras escritas con el mismo objeto se divaga.

El suceso mas notable que contiene la primera entrega, suceso heroico que con dificultad presentará otra nación, es la ruina de la inmortal Sagunto. El autor no lanza exclamaciones, no insulta á la sombra del grande Anibal; pero ¿cuánto amor pátrio en los corazones saguntinos revela su relación! ¡cuánto horror á su rival Cartago, y á Roma su infiel aliada!

Concluimos este artículo persuadidos de que nada podemos añadir que dé mas mérito á una obra cuya primera edición se concluyó en breve tiempo, a pesar de que el autor tuvo que luchar para publicarla con las trabas de una injusta censura. Ahora puede decirse que ve la luz publica por primera vez su manuscrito original, con todas las correcciones que hizo en él, con la relación de muchos hechos que antes habia omitido, y con varios documentos que los comprueban.

Creemos por lo mismo que, tanto por las circunstancias que hacen de esta Historia de España una preciosa adquisición, como por el esmero con que está desempeñada la parte tipográfica y la notable limpieza y figura de los grabados, merecerá la mas favorable acogida. Por nuestra parte no sabemos cómo elogiar dignamente el servicio que con ella hacen al publico sus editores.

La Constitución, núm. 76.

Hemos visto el prospecto y primera entrega del compendio cronológico de la Historia de España desde los tiempos

mas remotos hasta nuestros días, escrito por D. José Ortiz y Sanz.

El interés y la importancia de esta obra, que despejada de los fabulosos cuentos de que está plagada la de Mariana, fue ventajosamente acogida del publico en 1803; la circunstancia de presentarse en esta segunda edición considerablemente corregida y aumentada con un apéndice que comprende todo lo ocurrido desde 1781, en que cesó de escribir el autor, hasta el fallecimiento de D. Fernando VII, la hacen en extremo recomendable, no solo porque el estudio de la historia patria es útilísimo en todos tiempos, sino porque las obras que han servido de texto á los editores de la presente han merecido ya el justo aprecio del publico.

Si á tan relevantes dotes añadimos la de publicarse dicha obra en buen papel, esmera la impresión y excelentes grabados, así en los retratos de los Reyes como en las estampas históricas, nada deja que desear la presente edición, que recomendamos á nuestros lectores.

El Corresponsal, núm. 636.

En la parte correspondiente publicamos hoy el anuncio de la suscripción del Compendio cronológico de la Historia de España desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días, escrito por D. José Ortiz y Sanz, dean de la santa iglesia de Játiva y bibliotecario de S. M.

La sola lectura del expresado anuncio es suficiente para dar á conocer la importancia é interés de la obra, que en esta segunda edición adquiere mayor aprecio por el celo de sus editores. Hemos visto la entrega primera, que llena cumplidamente las condiciones del prospecto, pues está perfectamente impresa, en buen papel, y va acompañada de las excelentes láminas que sirvieron para la edición grande de la historia universal de Anquetil. Creemos que al acometer esta empresa se ha prestado un verdadero servicio á las letras españolas, y recomendamos el Compendio cronológico de Ortiz á nuestros lectores, considéranlo como un libro que figurará dignamente en toda biblioteca.

Gaceta de Madrid, núm. 2343.

En otro lugar anunciamos la suscripción al Compendio cronológico de la Historia de España desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días, por el célebre literato D. José Ortiz y Sanz. Nada tenemos que decir del mérito de esta obra, generalmente reconocido por su exactitud histórica, por su excelente crítica y por la abundancia de hechos que contiene. De la edición que ahora se publica tenemos á la vista la primera entrega, que por su corrección y esmerada impresión y por la belleza de las láminas corresponde en un todo á los ofrecimientos de los editores.

GALERIA DRAMATICA.—La venganza de un peche-ro.—Drama en tres actos, original y en verso, por los señores Asensio, Pozo y González, representado con extraordinaria aceptación en el teatro de Variedades. Se vende á 6 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios en la de Posteos, frente á la Imprenta Nacional.

RANERA: Compendio de la historia de España desde su origen hasta el reinado de Doña Isabel II, extractado de las obras mas acreditadas de autores nacionales y extranjeros, y seguido de unos elementos de geografía política y económica antigua y moderna de España, en que se describe la situación, producciones é industria de sus antiguos reinos y de las provincias y pueblos cabeza de partido en que actualmente se halla dividida. Tercera edición, aumenta la por su mismo autor con todos los principales acontecimientos ocurridos hasta fin de 1843. Consta de un tomo en 8º mayor de 564 páginas en letra pequeña, adornado con el mapa de España según la división territorial vigente, y de 12 hermosas estampas para los que gusten adquirirle con ellas. Su precio 17 rs. en rústica, 20 en pasta y 28 con estampas. Se halla de venta en la imprenta de Fuentesnebro, calle de las Urosas, núm. 10; en las librerías de Sojo y Hurtado, calle de Carretas, y en la de Sanchez, en la de la Concepcion.

SEMANARIO pintoresco español.—El número del domingo último contiene los artículos siguientes: Recuerdos históricos.—Cristóbal Colon en la universidad de Salamanca (con lámina.) Novelas.—Amalia (continuación.) España pintoresca.—Los baños de Fuencaliente (con lámina.) Se suscribe en las librerías de Jordan, Cuesta, Villa, Poupert y Mascardo á 4 rs. al mes, 20 por 6 meses y 36 por un año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena la comedia nueva, escrita por el célebre Dumas, y que ha obtenido un brillante éxito en Paris, traducida al castellano, en cinco actos, y titulada

LAS COLEGIAS DE SAINT CYR,

en la que tendrá el honor de presentarse la actriz Doña Plácida Tablares.

Terminará la función con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay función.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

GISELA ó LAS WILIS,

gran baile en dos actos, en el que la Sra. Guy Stephan desempeña la protagonista.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.